



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### 3.<sup>a</sup> Seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del expediente relativo á la creacion de un instituto de segunda enseñanza llevada á efecto en Albacete por la junta provisional de gobierno; y enterado de las modificaciones que esa direccion propone en el plan de enseñanzas del mismo, así como de la comunicacion del gefe político de aquella provincia, fecha 18 de abril último, por la cual consta que la diputacion provincial y el ayuntamiento de Albacete se han obligado á cubrir el déficit de 25600 reales anuales que resulta hasta la cantidad 800, minimum de lo necesario para sostener el instituto; se ha servido acordar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se aprueba la creacion de un instituto de segunda enseñanza en Albacete.

2.<sup>o</sup> La diputacion provincial de Albacete, caso de tener que recurrir á algun arbitrio para llevar á efecto la obligacion en que se ha constituido de cubrir el déficit que resulta en los recursos disponibles para mantener el instituto, lo hará, previas las formalidades prevenidas al efecto en la ley de 28 de julio de 1840.

3.<sup>o</sup> La direccion general de estudios comunicará á las autoridades de Albacete las necesarias instrucciones á fin de que en el curso próximo venidero se hallen establecidas las enseñanzas indispensables al instituto, nombrados por propues-

ta los catedráticos, elegido el director y provisto todo lo demas que para este género de establecimientos se tiene prevenido.

4.<sup>o</sup> Los cursos que actualmente se estudian en el instituto provisional creado por la junta, serán válidos, previo el exámen ordinario que deberán sufrir los alumnos en el mismo instituto de segunda enseñanza conforme al reglamento vigente, así que el establecimiento se halle definitivamente planteado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de los expedientes instruidos en este ministerio con motivo de haberse creado una universidad en Murcia por la junta de gobierno de aquella provincia, suprimiendo el instituto de segunda enseñanza existente en la capital, y otra en Cáceres por igual corporacion, si bien con la diferencia de haberse conservado la base del instituto: en su vista, y tomando en consideracion las observaciones hechas por la direccion general de estudios acerca de la imposibilidad de que en una ni otra provincia se sostengan dos nuevas universidades completas, al paso que no conviene restablecer el sistema de universidades menores, desterrado muy oportunamente por los progresos que en la administracion de la enseñanza pública se han hecho entre nosotros desde la época del glorioso rey don Carlos III; teniendo ademas presente que importa mucho por el contrario proteger y fomentar la instruccion inter-

media, mas útil y provechosa que la superior para la generalidad de los pueblos; y no pudiendo desatender por último que aun cuando no existiesen estas graves consideraciones, la creacion de universidades no podria ser nunca atribucion especial del poder ejecutivo, por los derechos que serian consecuencia de semejante medida, y las obligaciones que de nuevo se impondrian al estado; se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

4.<sup>a</sup> Las universidades provisionales creadas por las juntas de gobierno de las provincias de Murcia y Cáceres, se convertirán asi que termine el presente curso en institutos de segunda enseñanza.

2.<sup>a</sup> Los alumnos que se hallaren cursando en ellas alguna asignatura de facultad mayor, podrán incorporar sus estudios en cualquiera universidad del reino, previo el exámen ordinario y correspondiente, al cual seran admitidos exhibiendo la certificacion de sus maestros, visada por el gefe de las espresadas universidades de Murcia ó Cáceres y refrendada por sus secretarios.

3.<sup>a</sup> El instituto de segunda enseñanza de Cáceres continuará desempeñando sus funciones sin perjuicio de las mejoras que la direccion general de Estudios crea conveniente consultar al gobierno en lo sucesivo.

4.<sup>a</sup> El instituto de segunda enseñanza de Murcia se reorganizará de nuevo, á cuyo efecto la direccion propondrá inmediatamente al gobierno, asi las enseñanzas de que beba constar como las personas que hayan de encargarse de las respectivas cátedras, continuando de administrador del espresado establecimiento don José Carles, que actualmente desempeña este destino.

5.<sup>a</sup> La direccion de estudios, al proponer esta reorganizacion, cuidará de comprender en el instituto una escuela industrial, consultando la necesidad del pais y valiéndose al efecto de los catedráticos que hayan de ser nombrados para el instituto.

De órden S. A. lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Excmo. Sr.: El gefe político de Córdoba ha hecho presente al gobierno que la junta provisional de aquella provincia habia acordado establecer en el colegio de la Asuncion una universidad de tercera clase; mas que no habiendo llegado á realizarse aquel pensamiento, la comision que al efecto habia sido nombrada por la junta, unida á la seccion de instruccion pública de la sociedad económica, continuaron trabajando á este fin, aunque con el objeto de preparar por su parte, no ya

la creacion de una universidad, sino la de un instituto de segunda enseñanza. Reunidos los datos necesarios, asi respecto á las cátedras que desde luego prodrian plantearse, como á los fondos y recursos de que ha de mantenerse el instituto, y que esceden en bastante cantidad á lo indispensable, por mas que no todos ellos sean espeditos y de fácil y corriente aplicacion; el gefe político, la diputacion provincial y la misma sociedad económica, instan con todo el celo que les distingue por la misma pronta realizacion de un proyecto de que tantas ventajas pueden reportar los naturales de aquella provincia. En vista de todo el Regente del reino, á quien he dado cuenta de espediente, deseoso de promover eficazmente la instruccion intermedia del pueblo español, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

4.<sup>a</sup> El colegio de la Asuncion de Córdoba se convertirá para el próximo curso académico en un instituto de segunda enseñanza.

2.<sup>a</sup> La direccion general de estudios, entendiéndose al efecto con las autoridades superiores de la provincia, cuidará de proponer al gobierno, á la mayor brevedad posible, el programa de estudios que deban formar parte del instituto, la aplicacion de las rentas y recursos que han de constituir su dotacion definitiva, y las personas que hayan de encargarse en él, asi de su gobierno interior y de su administracion económica, como de sus respectivas cátedras.

De órden de S. A. lo digo á V. E. con remision del espediente instruido en este ministerio, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

#### 4.<sup>a</sup> Seccion.

Aprobadas las bases presentadas por la comision del ramo de correos para el establecimiento de tres comunicaciones semanales en todo el reino, y debiendo desde luego llevarse á efecto en las carreras consideradas como de mayor interés público; la Regencia provisional del reino, al propio tiempo que por órden del 4 del corriente se ha servido nombrar los comisionados especiales que han de plantear el nuevo sistema, los cuales han salido ya de esta corte, ha dictado las disposiciones á que deben sujetarse para que la tercera comunicacion semanal que se aumenta quede establecida desde el 1.<sup>o</sup> de julio próximo en las carreras de Andalucía, Aragon y Cataluña, y desde 1.<sup>o</sup> de agosto siguiente en las de Extremadura, Valencia y Castilla.

CONTADURÍA GENERAL DE VALORES DE LA HACIENDA  
PÚBLICA.

*Circular.—Estancadas.*

Es de tal importancia la disminucion de existencias de metálico en manos de empleados subalternos por producto de la venta de efectos estancados, que la contaduría general de mi cargo mira este objeto con atencion preferente.

Conoce que los gefes de provincia tienen posibilidad de vencer los obstáculos que lo impidan, y que sustituyendo á la práctica observada hasta aqui, propia para tiempos ordinarios, la variacion que aconsejan las circunstancias y la urgente necesidad de recaudar dentro del mes la mayor parte posible del producto de las ventas, se evitará que el total no ingrese hasta el mes siguiente, y por consecuencia se disminuirá el riesgo de que se contraigan alcances de mayor cuantía, que sucedan robos y pérdida de intereses por acontecimientos imprevistos.

En algunas provincias entregan por semanas en tesorería y depositarías los tercenistas, estancaderos y tolderos: en otras lo hacen por quincenas, y no hay razon para que en todas deje de observarse un mismo método, permitiéndolo las circunstancias de las respectivas localidades.

La escasez de metálico que experimenta el tesoro público, le imposibilita de cubrir con religiosidad las inmensas obligaciones que pesan sobre él. Los agentes del gobierno en las provincias no desconocen el deber de emplear cuantos medios esten al alcance de su accion para dar el impulso posible á la recaudacion, y para alejar todo motivo de que se distraigan indebidamente los valores de las rentas.

En tiempos extraordinarios y en circunstancias apuradas y dificiles como las presentes son precisas medidas especiales.

La de no intervenir V. pago alguno á los empleados morosos en hacer efectivos en tesorería en los plazos que se le señalen, los productos de las ventas: la de no reconocer en cuentas la data de sus sueldos á los que sin causa probada den menos valores que en los meses anteriores: la de trasladar á la caja de líquidos, como metálico, los documentos de anticipaciones hechas á cuerpos militares, para que en la distribucion puedan hacerse los debidos cargos al presupuesto de guerra, y para que en cuentas desaparezca toda existencia imaginaria, como está mandado; la de formalizar precisamente en el mes siguiente al de la cuenta todos los documentos procedentes de pago de décimas, sueldos y demas cargas de las rentas; y finalmente, la de acordar que el 24 de cada mes se liquiden las cuentas de los estancaderos y verederos, para que el 28 se presenten en la capital las de los partidos, y en tesorería to-

dos los productos de las rentas hasta dicho dia, serán bastantes en concepto de esta contaduría para corregir el pernicioso abuso que se nota, y que está en el deber esa provincia de hacer que desaparezca de un modo radical.

A V. toca velar sobre objeto tan importante, y á mí graduar el mérito que contraiga en el desempeño de su empleo como fiscal de la hacienda en esa provincia, y el acordar las providencias á que den lugar los que no se presten á este servicio pronta y eficazmente.

Y si para obtener el fruto que se desea, conoce V. la necesidad de reclamar la cooperacion de la intendencia y de la administracion, deber es de V. escitar á sus gefes para que en union y con energia, acuerden medidas prontas, fuertes y eficaces, que puestas en armonía con la circular de la direccion general de rentas estancadas, fecha 15 de febrero de 1840, y la de esta contaduría general fecha 13 de octubre del mismo, ofrezcan el saludable resultado que en esta parte del servicio exigen los intereses de la hacienda pública; y este resultado, que habrá de justificarse por la demostracion de las existencias escritas al final de las cuentas, como está prevenido, será de hoy en adelante la verdadera garantía del celo con que V. se conduce en el desempeño del destino que el gobierno le tiene conferido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1841.—Manuel Gonzalez Bravo.—Sr. contador de rentas de la provincia de...

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

En la villa de S. Martin de la Vega se halla vacante la escuela de primera educacion con la dotacion de 6 rs. diarios, y ademas lo que abonen los discípulos que no sean pobres; en inteligencia de que será preferido en igualdad de circunstancias el que sea sacerdote, cuya plaza se ha de proveer el dia 14 de junio próximo: los pretendientes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al ayuntamiento, y el agraciado presentará su título antes de ponerse en posesion de su plaza, sin cuyo requisito no se le conferirá.

---

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres, distante 9 leguas de la corte y 3 de Alcalá; su dotacion es de 5,000 rs. pagados por el ayuntamiento, y ademas los ajustes particulares que haga con los señores eclesiásticos y oficiales de villa, golpes de

mano airada, enfermedades venéreas y partos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento, francos de porte, hasta el 20 de junio próximo, en que se proveerá dicha vacante.

El ayuntamiento de algun pueblo que necesite de persona que esté al cuidado de todos los negocios que tenga que hacer en la corte, en todos los tribunales, secretarias, intendencia, diputacion etc. etc., en la tienda de comestibles de la calle del Burro, núm. 8, darán razon de un caballero que los desempeña à satisfaccion de los interesados, por el estipendio que les acomode.

*Concluye la adjudicacion de premios à los opositores en cada una de las clases, de la academia de nobles artes de S. Cárlos de Valencia, inserta en el número anterior.*

#### *Arquitectura.*

1.<sup>a</sup> Clase. Una casa de coreccion para doscientas mugeres y trescientos hombres, con separacion de sexos, con comodidades y local para fábricas, manufacturas, habitaciones para dependientes, y templo capaz, con tribunas separadas para los dos sexos, todo con magnificencia; planta del primer piso y otra del principal, fachada y cortes geométricos delineado en pliegos de papel de Holanda, acompañando por escrito la razon artística del proyecto. Premio: medalla y 600 rs. vn.

2.<sup>a</sup> Clase. Un magnífico paseo para una capital de provincia de primera clase, con todo género de comodidades para el público, plantas, cortes y vistas de entradas y salidas, todo geométrico, delineado en pliegos de papel de Holanda, dando por escrito la razon artística del proyecto. Premio: medalla y 300 rs. vn.

3.<sup>a</sup> Clase. Copiar la capilla de nuestra Señora del Cármen en su iglesia de esta ciudad, planta y corte al través, en el que se manifieste el retablo delineado geométricamente en pliegos de papel de Holanda. Premio: medalla y 150 rs. vn.

#### *Grabado en dulce.*

Copiar de medio cuerpo el Salvador de la cena que posee esta academia, cuyo cuadro pertenece à la escuela del célebre Juan de Juanes. Se presentará un dibujo de la magnitud de una cuartilla de papel comun, el cual se grabará à buril en una plancha de cobre, acompañando dibujo, estarcido, plancha y ejemplar. Premio: medalla y 300 rs. vn.

#### *Grabado en hueco.*

Una alegoria que represente la proteccion que el Excmo. ayuntamiento de esta ciudad dispensa à la academia, la cual se grabará en un troquel de bronce de dos pulgadas y media de diámetro,

con la inscripcion: «El ayuntamiento de Valencia protege las artes.» Se presentará dibujo, troquel y una medalla vaciada en yeso. Dicho troquel será marcado por la academia antes de empezar la obra. Premio: medalla y 300 rs. vn.

#### PREVENCIONES.

1.<sup>a</sup> Se admite à esta oposicion, tanto à los discípulos de esta academia, como à los de fuera de ella.

2.<sup>a</sup> Se esceptúan los graduados de académicos de mérito, supernumerarios y arquitectos.

3.<sup>a</sup> Los opositores deben presentarse al secretario de esta academia para firmar, desde el dia de la publicacion hasta el último dia de junio próximo: pasado dicho término no serán comprendidos en el concurso.

4.<sup>a</sup> Los opositores residentes fuera de esta ciudad deberán practicar lo prevenido en el artículo anterior, ó escribir al secretario, espresando clara y terminantemente la clase à que quieran suscribirse.

5.<sup>a</sup> Si el opositor no es discípulo de esta academia, quedará matriculado en ella como à tal, por el hecho de firmar la oposicion en tiempo oportuno y presentar su obra.

6.<sup>a</sup> Para ejecutar las obras que van propuestas en este programa se concede hasta el último dia del mes de octubre, quedando al arbitrio de los opositores ejecutarlas donde les convenga.

7.<sup>a</sup> Entregadas al secretario dichas obras, los opositores de todas las clases han de hacer nuevas pruebas dentro de la casa academia en los dias que esta señalare y tiempo preciso de dos horas, sobre asuntos que se sortearán en el acto para los repentos.

8.<sup>a</sup> En la clase de escultura no se admitirán las obras si no están cocidas, y solo se permitirá darlas de color del mismo barro.

9.<sup>a</sup> Los opositores de arquitectura sufrirán un exámen de preguntas relativas à los asuntos de sus respective diseños.

10. Para prueba de repente en el grabado en dulce grabarán los opositores, en el término de cinco horas, en una plancha de cobre, la parte de la obra presentada que, à juicio de la comision de grabado, estime la academia.

11. Para prueba del grabado en hueco los opositores grabarán, en el término de cinco horas, sobre un plano de plomo y estaño, la parte de la obra que, à juicio de la comision, designe la academia.

Por acuerdo de la academia se hace saber al público. Valencia 2 de mayo de 1844.—El gefe político Juan Antonio Garnica, presidente.—Vicente Marzo, secretario.